

RECURSO DE RECLAMACIÓN 374/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 400/2023

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Yadira Anette Gramer Quiñonez, Consejera Jurídica del Estado de Chihuahua.	2763-SEPJF
2. Dos oficios UEAJ/0868/2023 y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2784-SEPJF y 17843

Documentales registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Consejera Jurídica del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y por la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Desahogo de vista. Por otra parte, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; ello, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados, delegados y domicilio. Atento a lo anterior, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 17, fracciones I y XXV, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;

(...).

asimismo, se tiene a la representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua designando autorizados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En otro orden de ideas, respecto de la manifestación expresa de la Fiscalía General de la República, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía en el presente medio de impugnación, a través de las personas que menciona para tales efectos, se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar a este asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque la petición.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación con su petición, consistente en: “(...) se autorice el acceso al expediente electrónico y físico, del cuaderno principal de la controversia constitucional 412/2023 (sic), del incidente de suspensión en que se actúa (...). Asimismo, solicito se autorice a recibir las notificaciones electrónicas que se susciten en los referidos expedientes (...)”, deberá estarse a lo determinado en auto de esta fecha, dictado en el recurso de reclamación **373/2023-CA**.

Sin materia. Sin materia. Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de cuatro y dieciocho de octubre del presente año, resolvió los recursos de reclamación **331/2023-**

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

CA y 332/2023-CA, promovidos en contra de los autos de diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante los cuales se admitió la controversia constitucional 400/2023 y se concedió la medida cautelar, respectivamente.

Cabe precisar que en el primer medio de impugnación referido, se determinó **revocar el acuerdo de admisión de la demanda** al estimarse que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua carecía de interés legítimo para promover la controversia constitucional planteada y, el segundo, se decretó sin materia derivado del desechamiento de la demanda.

En esa tesitura, se considera innecesario entrar al estudio de los presentes agravios, toda vez que la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión motivo de la impugnación que se provee, ya fue desechada. En consecuencia, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo, la tesis de rubro y texto:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”.*

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional **400/2023**, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 374/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **374/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **400/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 374/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 277965

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:25:24Z / 07/11/2023T21:25:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 4b 97 7f 04 55 85 f1 0d 8c 89 04 81 c7 5d 85 d2 43 7d 8f 5b af aa 5e 48 90 13 8c 08 89 76 f6 36 df 6a 79 61 8d 11 1f 26 04 40 59 71 60 f2 6c d3 2a 53 32 4f a6 6e b5 d4 4a 6b 7c b0 49 4b ba e0 7e 3a 7b 2c fe f8 ff 5d e4 33 27 75 5f f5 f6 3b bb 4d 80 92 62 60 72 c8 e4 a4 1f c2 38 9e cf 87 74 76 7a 26 0f a8 fa 73 bc fc c1 24 cc 89 28 57 17 12 0e 7f 15 ec 32 cc b9 4b 36 83 8a 64 bc eb 7d 0d af 56 93 8b d7 f2 09 b9 1b 36 0a 90 64 c5 27 09 44 72 16 54 38 3d 85 7c 2e cb eb 8d 16 a5 0e 0d ed a3 54 42 5f af a3 ce 4e 26 78 47 f7 71 3c a0 f7 07 0e 62 c8 5e 13 11 22 05 1e c7 5a 06 0d 1f 23 81 09 e3 a6 9b 4d 86 61 82 db 17 b9 c9 62 02 70 3b 4c 68 f6 14 41 8a ce 8f 4c 87 17 2f b3 84 ae 9e bb 23 6a ac f0 f6 e2 1f 14 33 58 3b 92 92 b5 cc de 05 48 76 61 f2 03 04 52 b4 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:25:29Z / 07/11/2023T21:25:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:25:24Z / 07/11/2023T21:25:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6390717			
	Datos estampillados	6D3FD180BA6AD54B7A117075EE026E42C0837DDD53A315AA781F7D028D75151D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T01:06:40Z / 06/11/2023T19:06:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 9b 76 ba a0 24 79 7c ee 9a e7 71 84 ef fe b0 55 57 e2 b4 a1 e2 c4 a4 74 a8 4d 91 85 2a 7e 4b 63 0b b6 97 ac 4e 48 59 c4 59 e3 f4 13 2e 35 48 83 f9 d9 b5 c8 41 8d 8f 81 74 e4 6a 53 78 98 16 ed 3d 9e 6d 12 75 72 f9 5c 4f aa b4 4c 8b 62 e1 76 cc 98 df b7 89 2e 8a 8c 5c c5 4e c0 95 b9 0a b8 24 42 b6 85 90 db ea 1c a0 bc 4a ac 6a 93 4d f7 10 9a b1 1e d3 47 41 99 b3 41 ca e5 a6 17 f1 57 6e 52 d6 3d 4a 6e fe 91 80 4b 4c cb 0f 5c 15 e5 91 e1 74 9f 2d 1c cf 07 96 9b 46 13 f3 95 df a9 46 8f 44 25 ff 1c 5c 34 66 94 40 92 1d 23 7e a4 e7 f0 20 1e 83 50 e8 78 fe bd 76 db 75 e2 00 3b bc ec e8 97 48 b3 e6 95 72 cb 96 39 26 63 54 d9 6b 26 c8 01 e8 6f d2 0d a0 09 ee ff fe 3d c2 db 82 ce 1f f5 24 b1 4a 96 a1 da 11 aa 34 ad 9c 53 89 d1 99 2e 4b 4f 70 52 96 ba 24 bb 07 31 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T01:06:43Z / 06/11/2023T19:06:43-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T01:06:40Z / 06/11/2023T19:06:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6383850			
	Datos estampillados	5EB04A657F090F49121437FAD5325D71A2DEBD55DCBCFA2EE1E6E2A7644AE0C2			